

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **11:20 ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/02/2026 INTERPUESTO POR LOS CC. JUANA MARÍA OCHOA ESCOBAR Y/O JUANA MARÍA ESCOBAR OCHOA (REPRESENTANTE COMÚN DE LA COMUNIDAD INDÍGENA CHICHIMECA), JUAN CARLOS SANTILLÁN MORALES, JOSÉ JUAN VACA TOVAR, JOSÉ VÍCTOR VACA TOVAR, MA. SIXTA VÁZQUEZ RICARIO, VALENTÍN VALERIO MONTES, MA. DE LA LUZ VALERIO RAMÍREZ, EN CONTRA DE: *“La omisión del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona de consultar a la comunidad sobre el plan municipal de desarrollo, Omisión de consulta y actos tendientes por creación de unidad de asuntos indígena. (Ley reglamentaria del artículo 9), A la Secretaría General de Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, se le reclama la omisión de conforme al artículo 78 fracción segunda de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, dar cuenta de los asuntos relativos a los derechos de consulta previa, libre e informada de la Comunidad Indígena de San Marcos Carmona y la tramitación correspondiente, La omisión del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona de incorporar el acuerdo de Escazú para promover la participación política en materia ambiental. (sic)* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., 25 veinticinco de febrero de 2026 dos mil veintiséis.

VISTO el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 33 fracción V y VI de la Ley de Justicia Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con fecha 04 de febrero del año que transcurre esta ponencia dicto acuerdo para requerir a diferentes autoridades toda vez que, de lo manifestado por los actores y las autoridades señaladas como responsables, se advirtió la existencia de diversas constancias y expedientes de queja, materia penal y juicios de amparo relacionados con los actos reclamados.

SEGUNDO. Con fecha 09 nueve de febrero de 2026 dos mil veintiséis, se dictó el acuerdo de admisión a trámite el presente Juicio de Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TESLP/JDC/02/2026, dado que cumple con los requisitos de procedencia a que se refieren los artículos 7 fracción II, 9, 13 fracción V, 14, 31, 32, 33 fracción V, 75 fracción III, 77 y demás relativos de la Ley de Justicia Electoral.

En cuanto al acuerdo del 09 nueve de febrero del año en curso, se hace la aclaración que en el apartado de obligaciones dice: “con fecha 04 de abril de 2026”, debiendo decir “con fecha 04 cuatro de febrero de 2026”.

Así mismo en dicho acuerdo, **se reservó** el **Cierre de instrucción**, para dar oportunidad al cumplimiento a los requerimientos formulados en el acuerdo de fecha 4 de febrero de 2026. Lo anterior con fundamento en el artículo 33 fracción V de la Ley de Justicia Electoral.

TERCERO. Con fecha 12 doce de febrero del año en curso, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal da cuenta al Magistrado Sergio Iván García Badillo, ponente del presente asunto, de las documentales recibidas siguientes:

1. Oficio INDEPI/DG/072/2026 signado por la Mtra. Bernarda Reyes Hernández Directora General del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí.
2. Oficio 5366/2026 signado por el Lic. Cesar Serna Diaz de León secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, mediante el cual, en cumplimiento al requerimiento solicitado, remite en (126) ciento veintiséis hojas, copia certificada de diversas constancias que obran en el Juicio de Amparo 187/2023 promovido por Hilaria Escandon Carmona y Otros;

3. Oficio 1VOF-0100/26 signado por la Lic. Begoña Castillo Martínez primera visitadora general de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, mediante el cual remite en (113) ciento trece hojas, copia certificada de diversas constancias que obran dentro del Expediente de Queja 1VQU-0481/20 iniciado con motivo de la inconformidad presentada por Juan Carlos Santillán Morales y Coagraviados;
4. Oficio 2900-2026 signado por la Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, Carolina Uscanga Rodríguez, mediante el cual, remite en (54) cincuenta y cuatro hojas, copia certificada de diversas constancias que obran dentro del Juicio de Amparo 596/2019;
5. Oficio AJSG-257/2026 signado por Iván Francisco Rodríguez Zamarripa administrador Judicial del Sistema de Gestión del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual remite en (156) ciento cincuenta y seis hojas, copia certificada de diversas constancias tomadas del toca UG/ASA-332/2023, relativo al cuadernillo de antecedentes del Juicio de Amparo promovido por José Luis Montes Ricario y Juan Carlos Santillán Morales.
6. Oficio 3025/2026, el día 11 once de los corrientes, signado por el Lic. Francisco Sacremento Partida Soto, Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, mediante el cual remite en (67) sesenta y siete hojas, copia certificada de diversas constancias que obran en el Juicio de Amparo 1465/2025-1;
7. Oficio 3188/2026, recibido el día 11 once de los corrientes, signado por el Lic. Ricardo Jasso Flores, Secretario del Juzgado Sexto de distrito en el Estado de San Luis Potosí, mediante el cual remite en (61) sesenta y una hojas, copia certificada de diversas constancias que obran en el expediente principal 1677/2025.

Asimismo con la Razón de Cuenta de 20 veinte de febrero del año en curso levantada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, se tiene por recibido el Oficio ORSLP/DJDI/OF2026/017, constante en (01) en una hoja tamaño carta, signado por la Mtra. Jazmín Marín Castillo, Jefa de Departamento Jurídico y Encargada de Derechos Indígenas en la Oficina de **Representación San Luis Potosí del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**, anexando en (71) setenta y un hojas copia certificada de constancias relativas a los principales antecedentes de registro de la comunidad indígena de San Marcos Carmona, perteneciente al municipio de Mexquitic de Carmona S.L.P.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 21 y 33 fracciones V y VI de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de San Luis Potosí, y toda vez que el expediente TESLP/JDC/02/2026, en que se actúa se encuentra debidamente sustanciado, que no existe trámite o diligencia pendiente por desahogar, y que obran en autos todos los elementos necesarios para resolver **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** procediéndose a ordenar la formulación del proyecto de sentencia correspondiente.

Notifíquese el presente acuerdo por estrados, de conformidad con los artículos 23, y 27 relativos de la Ley de Justicia Electoral del Estado y a la parte actora en el correo autorizado para ello.

Así lo resolvió y firma el Abogado Sergio Iván García Badillo, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que da fe, Licenciado José Cresencio de Luna Ortiz”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.